



Consejo Técnico de la Contaduría Pública

CTCP

**Documento para Discusión Pública:
Enmiendas emitidas por el IASB durante los
periodos 2022 y 2023**

**Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus
comentarios sobre este documento hasta el 16 de
agosto de 2024 a las siguientes direcciones:
jcervera@mincit.gov.co; mdiaz@mincit.gov.co**



Bogotá, 30 de julio de 2024

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

CONTENIDO

Tabla de contenido

I. INTRODUCCIÓN	3
II. ANTECEDENTES	7
III.PREGUNTAS PARA DISCUSIÓN PÚBLICA SOBRE LAS NORMAS Y ENMIENDAS EMITIDAS POR EL IASB DURANTE LOS PERIODOS 2022 A 2023.	9
IV. ANEXOS.....	15

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

I. Introducción

- Mediante el presente documento se someten a discusión pública las siguientes enmiendas que modifican los marcos técnicos de información financiera vigentes en Colombia, para las entidades clasificadas en el Grupo 1 que aplican las NCIF basadas en las NIIF Completas, y para las entidades clasificadas en el Grupo 2 que aplican las NCIF para las Pymes basadas en la NIIF para las Pymes, emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad¹ (IASB, por sus siglas en inglés), y publicadas durante el periodo de septiembre de 2022 a septiembre de 2023:
 - NIIF 16 Arrendamientos – Modificaciones: Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento Posterior, publicada por IASB en septiembre de 2022 (ver anexo 1);
 - NIC 1 Presentación de Estados Financieros – Modificaciones: Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas, publicada por IASB en octubre de 2022 (ver anexo 2);
 - NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo y NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar – Modificaciones: Acuerdos de Financiación a Proveedores, publicada por IASB en mayo de 2023 (ver anexo 3);
 - NIC 12 Impuesto a las Ganancias – Modificaciones: Reforma Fiscal Internacional – Reglas del Modelo del Segundo Pilar, publicada por IASB en mayo de 2023 (ver anexo 4);
 - NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera – Modificaciones: Ausencia de Convertibilidad, publicada por IASB en agosto de 2023 (ver anexo 5);
 - Sección 29 Impuesto a las Ganancias – Modificaciones: Reforma Fiscal Internacional – Reglas del Modelo del Segundo Pilar, publicada por IASB en septiembre de 2023 (ver anexo 6).
- Un resumen de los cambios propuestos extraídos de las modificaciones, es el siguiente:

NORMA	MODIFICACIÓN
NIIF 16 Arrendamientos – Modificaciones: Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento Posterior.	Se modifican los párrafos 100, 102 y C2 y se añaden los párrafos 100A, 102A, 102B, C1C y C20E. Se añade un

¹ Los documentos sometidos a discusión pública corresponden a los ficheros suministrados por el IASB en cumplimiento del contrato firmado y autorizado para que el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo pueda incorporarlos en la regulación contable en Colombia.

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

	nuevo encabezamiento antes del párrafo C20E.
--	--

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/lease-liability/ed-lease-liability-in-a-sale-and-leaseback-es.pdf>
<https://www.pwc.com/mx/es/actualizaciones-regulatorias-y-contables/modificaciones-ifrs-16-sale-and-leaseback.html>
[https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/audit/BibliotecaTecnica/RecursosIFRS/Otros/IFRS%2016%20Arrendamientos%20\(Guia%202016\)a.pdf](https://www2.deloitte.com/content/dam/Deloitte/co/Documents/audit/BibliotecaTecnica/RecursosIFRS/Otros/IFRS%2016%20Arrendamientos%20(Guia%202016)a.pdf)
<https://www.tendencias.kpmg.es/2021/01/niif-16-como-calculer-el-pasivo-en-una-operacion-de-venta-con-alquiler-posterior/>
<https://www.consejosalta.org.ar/wp-content/uploads/PASIVO-POR-ARRENDAMIENTO-EN-UNA-VENTA-Y-POSTERIOR-ARRENDAMIENTO.-MODIFICACION-PROPUESTA-A-LA-NIIF-16.pdf>

NORMA	MODIFICACIÓN
NIC 1 Presentación de Estados Financieros – Modificaciones: Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas.	Se modifican los párrafos 71, 72A y 139U. Se añaden los párrafos 72B, 72C, 76ZA y 139V.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/non-current-liabilities-with-covenants-amendments-to-ias-1/ed-2021-9-nclwc-es.pdf>
<https://www.grantthornton.gt/articulos/modificaciones-nic-1/>
<https://www.pwc.com/ia/es/publicaciones/noticias-niif/Noticias-NIIF-Febrero-2020.pdf>
<https://www.tendencias.kpmg.es/2020/02/nic1-modificaciones-pasivos/>
https://www.ey.com/es_ar/ifrs/technical-resources-argentina/iasb-modifica-requisitos-clasificacion-pasivos-no-corrientes-con-obligaciones

NORMA	MODIFICACIÓN
NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo y NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar – Modificaciones: Acuerdos de Financiación a Proveedores.	NIC 7: Se modifica el párrafo 44B. Se añaden los párrafos 44F a 44I, sus encabezamientos relacionados y el párrafo 62. NIIF 7: Se modifica el párrafo GI18.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/supplier-finance-arrangements/ed-2021-10-sfa-es.pdf>
https://www.ey.com/es_es/the-cfo-agenda/acuerdos-financiacion-proveedores-nuevos-requerimientos-desgloses
<https://www.pwc.com/ia/es/publicaciones/noticias-niif/assets/ed-2015-1-1.pdf>
<https://www.tendencias.kpmg.es/2023/07/cambios-desgloses-acuerdos-financiacion->

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

[de-proveedores/](#)

<https://www.bdo.cr/es-cr/noticias/noticias-2023/enmiendas-a-la-nic-7-y-niif-7-%E2%80%93-acuerdos-de-financiamiento-a-proveedores>

NORMA	MODIFICACIÓN
NIC 12 Impuesto a las Ganancias – Modificaciones: Reforma Fiscal Internacional – Reglas del Modelo del Segundo Pilar.	Se añaden los párrafos 4A, 88A a 88C (incluido su correspondiente encabezamiento) y 98M.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/international-tax-reform-pillar-two-model-rules/exposure-draft-and-comment-letters/es-ed-2023-international-tax-reform-pillar-two-model-rules.pdf>

<https://www.oecd.org/en/topics/policy-issues/base-erosion-and-profit-shifting-beps.html>

<https://www.pwc.com/co/es/pwc-insights/herramienta-implementacion-pilar.html>

<https://www2.deloitte.com/mx/es/pages/tax/articles/actualizaciones-pilar-dos-de-la-ocde.html>

<https://www.ciat.org/impuesto-minimo-global-img-pilar-2-ocde-la-hora-de-la-verdad/>

<https://www.tendencias.kpmg.es/2024/05/pilar-2-paso-hacia-cambio/>

<https://www.grantthornton.es/perspectivas/entorno-economico/fiscalidad-internacional-primer-y-segundo-pilar-de-la-ocde/>

NORMA	MODIFICACIÓN
NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera – Modificaciones: Ausencia de Convertibilidad.	Modifica los párrafos 8 y 26. Se añaden los párrafos 19A a 19C y sus encabezamientos relacionados, los párrafos 57A, 57B, 60L, 60M y el Apéndice A.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/lack-of-exchangeability-amendments-to-ias-21/ed-2021-4-lack-of-exchangeability-ias-21-es.pdf>

<https://www2.deloitte.com/hn/es/pages/about-deloitte/topics/newsroom/2023/en-que-moneda-se-deben-preparar-los-estados-financieros-elaborados-a-partir-de-niif.html>

<https://assets.kpmg.com/content/dam/kpmg/ar/pdf/2023/modificaciones-a-la-norma-sobre-moneda-extranjera.pdf>

https://www.ey.com/es_es/the-cfo-agenda/modificaciones-la-ias21-ausencia-de-convertibilidad

<https://www.iasplus.com/en/binary/dttpubs/2007guiarapida.pdf>

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

NORMA	MODIFICACIÓN
Sección 29 Impuesto a las Ganancias – Modificaciones: Reforma Fiscal Internacional – Reglas del Modelo del Segundo Pilar.	Se añaden los párrafos 29.3A, 29.42 y 29.43 (incluido su correspondiente encabezamiento). Se modifica el párrafo 29.38.

<https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/project/amendments-sme-itr-pillar-two/es-iasb-ed-2023-3-sme-pitr-pillar-two.pdf>

<https://www.oecd.org/en/topics/policy-issues/base-erosion-and-profit-shifting-beps.html>

3. Los documentos complementarios, que pueden contener ejemplos ilustrativos y fundamentos de las conclusiones, no se someten a discusión pública, pero se incluyen debido a su importancia para el entendimiento de las modificaciones sometidas a discusión pública.
4. No considerar las mejoras y modificaciones aprobadas por el IASB pondría a Colombia en disparidad de criterios con los países que sí actualizan su normatividad de acuerdo con esas modificaciones. El CTCP considera, por lo tanto, que en concordancia con lo dispuesto en el numeral tercero del artículo octavo de la Ley 1314 de 2009², deben evaluarse los cambios realizados a las Normas de Contabilidad e Información Financiera para actualizar la versión puesta en aplicación mediante el Anexo 1 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por el Decreto 1611 de 2022, última actualización de este marco normativo. Así mismo, para actualizar la versión puesta en aplicación mediante el Anexo 2 del Decreto Único Reglamentario 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2483 de 2018, última actualización de este marco normativo.

² En busca de la convergencia prevista en el artículo 1º de esta ley, se tomará como referencia para la elaboración de sus propuestas, los estándares más recientes y de mayor aceptación que hayan sido expedidos o estén próximos a ser expedidos por los organismos internacionales reconocidos a nivel mundial como emisores de estándares internacionales en el tema correspondiente, sus elementos y los fundamentos de sus conclusiones. Si, luego de haber efectuado el análisis respectivo, se concluye que, en el marco de los principios y objetivos de la presente ley, los referidos estándares internacionales, sus elementos o fundamentos, no resultarían eficaces o apropiados para los entes en Colombia, se comunicarán las razones técnicas de dicha apreciación a los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y de Comercio, Industria y Turismo, para que estos decidan sobre su conveniencia e implicaciones de acuerdo con el interés público y el bien común.

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

II. Antecedentes

1. El 28 de diciembre de 2012, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 2784 *"Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 y se establece el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1"*. Según el artículo segundo de la citada norma, el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 1, son las NIIF (que incluye las NIIF, NIC y las interpretaciones CINIIF y SIC). Así mismo, el 27 de diciembre de 2023, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto Reglamentario 3022 *"Por el cual se reglamenta la Ley 1314 de 2009 sobre el marco técnico normativo para los preparadores de información financiera que conforman el Grupo 2"*.
2. El 28 de diciembre de 2018, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron el Decreto 2483 *"Por medio del cual se compilan y actualizan los marcos técnicos de información financiera NIIF para el Grupo 1 y de las Normas de Información Financiera, NIIF para las PYMES, Grupo 2, anexos al Decreto 2420 de 2015, 2131 de 2016, 2170 de 2017, y se dictan otras disposiciones"*.
3. El 13 de diciembre de 2019, 5 de noviembre de 2020, 19 de agosto de 2021 y 5 de agosto de 2022, los Ministerios de Hacienda y Crédito Público y Comercio, Industria y Turismo emitieron los Decretos 2270, 1432, 938 y 1611, respectivamente, por medio de los cuales se compilan y actualizan los marcos técnicos de las Normas de Información Financiera para el Grupo 1, y se dictan otras disposiciones.
4. Teniendo presente que durante el periodo septiembre de 2022 a septiembre de 2023 se publicaron en español enmiendas y mejoras sobre las NIIF, relacionadas con: Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento posterior (modificaciones NIIF 16), publicada por IASB en septiembre de 2022, Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas (modificaciones NIC 1), publicada por IASB en octubre de 2022; Acuerdos de Financiación a Proveedores (modificaciones NIC 7 y NIIF 7), publicada por IASB en mayo de 2023; Reforma Fiscal Internacional – Reglas del Modelo del Segundo Pilar (modificaciones NIC 12), publicada por IASB en mayo de 2023, Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera – Ausencia de Convertibilidad (modificaciones NIC 21), publicada por IASB en agosto de 2023; y Reforma Fiscal Internacional – Reglas del Modelo del Segundo Pilar (modificaciones Sección 29 de la NIIF para las Pymes), publicada por IASB en septiembre de 2023, el CTCPC pone en consideración del público interesado las anteriores modificaciones y enmiendas, las cuales se fundamentan en los ficheros oficiales suministrados por el IASB, y que se incorporan en los anexos de este documento.

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

5. Para las modificaciones descritas en el párrafo uno y en el párrafo anterior, se recomienda que tengan vigencia en Colombia a partir de enero 1 de 2025, permitiendo su aplicación anticipada. En razón a que las enmienda no tienen modificaciones que resulten difíciles de aplicar al momento de realizar la implementación por parte de los preparadores de información financiera.

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

III. Preguntas para discusión pública sobre las normas y enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 a 2023.

Se invita a todas las partes interesadas a enviar sus comentarios al CTCP sobre las preguntas abajo expuestas.

Los comentarios serán de gran ayuda para el cumplimiento del debido proceso establecido en el artículo octavo de la Ley 1314, con el fin de efectuar las recomendaciones a las autoridades de regulación que se consideran pertinentes en el proceso de convergencia hacia estándares de aceptación mundial. Para este fin, el CTCP requiere que:

- a) Respondan las preguntas tal como se plantearon;
- b) Indiquen de manera clara los párrafos, artículos o normas a que hacen referencia;
- c) Sustenten los fundamentos de las recomendaciones;
- d) Expliquen claramente las alternativas a tomar que surjan de las recomendaciones;
- e) En caso de expresar algún tipo de desacuerdo, expongan claramente la problemática y las respectivas sugerencias o recomendaciones debidamente soportadas en un documento en formato PDF o Excel.

Para tal fin se ha dispuesto un formulario electrónico disponible en el siguiente enlace: <https://forms.gle/mezroXXCUhLgzet3A>

Asimismo, como mecanismo alternativo se recibirán comentarios hasta el 16 de agosto de 2024 en las siguientes direcciones de correo electrónico: jcervera@mincit.gov.co; mdiaz@mincit.gov.co.

Al considerar los comentarios, el CTCP basará sus conclusiones en los argumentos recibidos.

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

Preguntas para comentarios:

Pregunta No. 1 ¿Considera usted que, una o más disposiciones contenidas en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas o la NIIF para las Pymes descritas a continuación, o parte de ellas, incluyen requerimientos que resultarían ineficaces o inapropiados si se aplicaran en Colombia?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o circunstancias que los hacen inadecuados para las entidades colombianas. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Norma	Respuesta a la pregunta No 1
NIIF 16 Arrendamientos - Modificaciones: Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento Posterior.	
NIC 1 Presentación de Estados Financieros - Modificaciones: Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas.	
NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo y NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar - Modificaciones: Acuerdos de Financiación a Proveedores.	
NIC 12 Impuesto a las Ganancias - Modificaciones: Reforma Fiscal Internacional - Reglas del Modelo del Segundo Pilar.	
NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera - Modificaciones: Ausencia de Convertibilidad.	
Sección 29 Impuesto a las Ganancias de NIIF para las Pymes - Modificaciones: Reforma Fiscal Internacional - Reglas del Modelo del Segundo Pilar.	

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

Pregunta No. 2 ¿Considera necesaria alguna excepción a lo contemplado en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas o la NIIF para las Pymes descritas a continuación, por parte de las entidades colombianas?

Si su respuesta es afirmativa, por favor especifique las excepciones o requerimientos adicionales y sustente por qué es necesaria dicha excepción o requerimiento. Por favor adjunte su propuesta y el soporte técnico.

Norma	Respuesta a la pregunta No 2
NIIF 16 Arrendamientos - Modificaciones: Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento Posterior.	
NIC 1 Presentación de Estados Financieros - Modificaciones: Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas.	
NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo y NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar - Modificaciones: Acuerdos de Financiación a Proveedores.	
NIC 12 Impuesto a las Ganancias - Modificaciones: Reforma Fiscal Internacional - Reglas del Modelo del Segundo Pilar.	
NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera - Modificaciones: Ausencia de Convertibilidad.	
Sección 29 Impuesto a las Ganancias de NIIF para las Pymes - Modificaciones: Reforma Fiscal Internacional - Reglas del Modelo del Segundo Pilar.	

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

Pregunta No. 3 ¿Usted considera que lo establecido en las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas o la NIIF para las Pymes descritas a continuación, podría ir en contra de alguna disposición legal colombiana?

Si su respuesta es afirmativa, por favor señale los aspectos o temas que podrían ir en contra de la disposición legal debidamente sustentados, indicando referencias exactas a la norma respectiva. Por favor adjunte una propuesta alternativa junto con el soporte técnico.

Norma	Respuesta a la pregunta No 3
NIIF 16 Arrendamientos - Modificaciones: Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento Posterior.	
NIC 1 Presentación de Estados Financieros - Modificaciones: Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas.	
NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo y NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar - Modificaciones: Acuerdos de Financiación a Proveedores.	
NIC 12 Impuesto a las Ganancias - Modificaciones: Reforma Fiscal Internacional - Reglas del Modelo del Segundo Pilar.	
NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera - Modificaciones: Ausencia de Convertibilidad.	
Sección 29 Impuesto a las Ganancias de NIIF para las Pymes - Modificaciones: Reforma Fiscal Internacional - Reglas del Modelo del Segundo Pilar.	

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

Pregunta No. 4 ¿Está de acuerdo con la recomendación del CTCP, en el sentido de que la aplicación de las enmiendas o modificaciones a las NIIF completas o la NIIF para las Pymes descritas a continuación, se realicen a partir de la fecha descritas en el párrafo 5 de los antecedentes?

Norma	Respuesta a la pregunta No 4
NIIF 16 Arrendamientos - Modificaciones: Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento Posterior.	
NIC 1 Presentación de Estados Financieros - Modificaciones: Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas.	
NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo y NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar - Modificaciones: Acuerdos de Financiación a Proveedores.	
NIC 12 Impuesto a las Ganancias - Modificaciones: Reforma Fiscal Internacional - Reglas del Modelo del Segundo Pilar.	
NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera - Modificaciones: Ausencia de Convertibilidad.	
Sección 29 Impuesto a las Ganancias de NIIF para las Pymes - Modificaciones: Reforma Fiscal Internacional - Reglas del Modelo del Segundo Pilar.	

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

Ficheros oficiales que modifican las Normas de Información Financiera aplicables a entidades pertenecientes al grupo 1.

- a) NIIF 16 Arrendamientos - Modificaciones: Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento Posterior, publicada por IASB en septiembre de 2022 (ver anexo 1)³;
- b) NIC 1 Presentación de Estados Financieros - Modificaciones: Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas, publicada por IASB en octubre de 2022 (ver anexo 2)⁴;
- c) NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo y NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar - Modificaciones: Acuerdos de Financiación a Proveedores, publicada por IASB en mayo de 2023 (ver anexo 3)⁵;
- d) NIC 12 Impuesto a las Ganancias - Modificaciones: Reforma Fiscal Internacional - Reglas del Modelo del Segundo Pilar, publicada por IASB en mayo de 2023 (ver anexo 4)⁶;
- e) NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera - Modificaciones: Ausencia de Convertibilidad, publicada por IASB en agosto de 2023 (ver anexo 5)⁷;

Ficheros oficiales que modifican la Norma de Información Financiera aplicable a entidades pertenecientes al grupo 2.

- f) Sección 29 Impuesto a las Ganancias - Modificaciones: Reforma Fiscal Internacional - Reglas del Modelo del Segundo Pilar, publicada por IASB en septiembre de 2023 (ver anexo 6)⁸.

CONSEJO TÉCNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA – CTCPC

Proyectó: Miguel Ángel Díaz Martínez, Jairo Enrique Cervera Rodríguez
Consejero ponente: Jairo Enrique Cervera Rodríguez
Aprobado por: Jimmy Jay Bolaño Tarra, Jairo Enrique Cervera Rodríguez, John Alexander Álvarez Dávila y Sandra Consuelo Muñoz Moreno, en reunión realizada el día 23 de julio de 2024

³ Puede consultarse en: <https://www.ifrs.org/projects/completed-projects/2022/lease-liability-in-a-sale-and-leaseback/>

⁴ Puede consultarse en: <https://www.ifrs.org/projects/completed-projects/2022/classification-of-debt-with-covenants-as-current-or-non-current-ias-1/>

⁵ Puede consultarse en: <https://www.ifrs.org/projects/completed-projects/2023/supplier-finance-arrangements/#final-stage>

⁶ Puede consultarse en: <https://www.ifrs.org/projects/completed-projects/2023/international-tax-reform-pillar-two-model-rules/>

⁷ Puede consultarse en: <https://www.ifrs.org/projects/completed-projects/2023/lack-of-exchangeability-research/>

⁸ Puede consultarse en: <https://www.ifrs.org/content/dam/ifrs/publications/amendments/spanish/2023/es-sme-iasb-2023-1-pillar-two-model-rules.pdf>

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

IV. ANEXOS

Anexo 1. - NIIF 16 Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento posterior **Modificaciones a la NIIF 16 Arrendamientos**

NIIF 16 Arrendamientos - Modificaciones: NIIF 16 Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento posterior.

Se añaden los párrafos 102A, C1D, y C20E y se modifica el párrafo C2. Se añade un nuevo encabezamiento antes del párrafo C20E. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Transacciones de venta con arrendamiento posterior

...

Evaluación de si la transferencia del activo es una venta

...

La transferencia del activo es una venta

...

102A Después de la fecha de inicio, el vendedor-arrendatario aplicará los párrafos 29 a 35 al activo por derecho de uso derivado del arrendamiento posterior y los párrafos 36 a 46 al pasivo por arrendamiento derivado de éste. Al aplicar los párrafos 36 a 46, el vendedor-arrendatario determinará los "pagos por arrendamiento" o los "pagos por arrendamiento revisados" de forma que el vendedor-arrendatario no reconozca ningún importe de la ganancia o pérdida que esté relacionado con el derecho de uso retenido por el vendedor arrendatario. La aplicación de los requerimientos de este párrafo no impide que el vendedor-arrendatario reconozca en el resultado del periodo cualquier ganancia o pérdida relacionada con la finalización parcial o total de un arrendamiento tal y como se requiere en el párrafo 46(a).

...

Apéndice C

Fecha de vigencia y transición

Fecha de vigencia

...

C1D Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento Posterior, emitido en septiembre de 2022, modificó el párrafo C2 y añadió los párrafos 102A y C20E. Un vendedor-arrendatario aplicará estas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2024. Se permite su aplicación anticipada. Si un vendedor-arrendatario aplica esas modificaciones para un periodo anterior, revelará este hecho.

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

Transición

C2 A efectos de los requerimientos de los párrafos C1 a C20E~~C19~~, la fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo anual sobre el que se informa en que la entidad aplique esta Norma por primera vez.

...

Pasivo por arrendamiento en una venta con arrendamiento posterior

C20E Un vendedor-arrendatario aplicará *Pasivo por Arrendamiento en una Venta con Arrendamiento Posterior* (véase el párrafo C1D) de forma retroactiva, de acuerdo con la NIC 8, a las transacciones de venta con arrendamiento posterior realizadas después de la fecha de la aplicación inicial.

Anexo 2. - Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas (Modificaciones a la NIC 1 Presentación de Estados Financieros)

Se modifican los párrafos 60, 71, 72A, 74 y 139U. Se añaden los párrafos 72B y 139W. Se añade el párrafo 76ZA inmediatamente después del párrafo 76. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Los párrafos 69 y 75 no se modifican, pero se incluyen para hacer la referencia más fácil.

Estructura y contenido

Estado de situación financiera

Distinción entre partidas corrientes y no corrientes

60 Una entidad presentará sus activos corrientes y no corrientes, y sus pasivos corrientes y no corrientes, como categorías separadas en su estado de situación financiera, de acuerdo con los párrafos 66 a 76B, excepto cuando una presentación basada en el grado de liquidez proporcione una información que sea fiable y más relevante. Cuando se aplique esa excepción, una entidad presentará todos los activos y pasivos ordenados atendiendo a su liquidez.

...

Pasivos corrientes

69 Una entidad clasificará un pasivo como corriente cuando:

- (a) espera liquidar el pasivo en su ciclo normal de operación;**
- (b) mantiene el pasivo principalmente con fines de negociación;**
- (c) debe liquidarse el pasivo dentro de los doce meses siguientes al periodo de presentación; o**

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

(d) no tiene el derecho incondicional al final del periodo sobre el que se informa de diferir la liquidación del pasivo durante, al menos, los doce meses siguientes a este periodo.

Una entidad clasificará todos los demás pasivos como no corrientes.

...

Mantenido principalmente con el propósito de negociar [párrafo 69(b)] o que debiera ser liquidado dentro de los doce meses siguientes [párrafo 69(c)]

71 Otros tipos de pasivos corrientes no son liquidados como parte del ciclo normal de operaciones, pero deben liquidarse dentro de los doce meses siguientes a la fecha del periodo de presentación o se mantienen fundamentalmente con propósitos de negociación son ejemplos de este tipo algunos pasivos financieros que cumplen la definición de mantenidos para negociar de acuerdo con la NIIF 9, los sobregiros bancarios, la parte corriente de los pasivos financieros no corrientes, los dividendos por pagar, los impuestos sobre las ganancias y otras cuentas por pagar no comerciales. Los pasivos financieros que proporcionan financiación a largo plazo (es decir, no forman parte del capital de trabajo utilizado en el ciclo normal de operaciones de la entidad) y que no deban liquidarse dentro de los doce meses siguientes al ejercicio sobre el que se informa son pasivos no corrientes, sujetos a los párrafos 72A a 75 74 y 75.

...

Derecho a diferir la liquidación al menos por doce meses [párrafo 69(d)]

72A El derecho de una entidad a diferir la liquidación de un pasivo por al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa debe tener fundamento y, como ilustran los párrafos 72B a 75 73–75, debe existir al final del periodo sobre el que se informa. ~~Si el derecho a diferir la liquidación está sujeto a que la entidad cumpla con condiciones especificadas, el derecho existe al final del periodo sobre el que informa solo si la entidad cumple con dichas condiciones en ese momento. La entidad debe cumplir con las condiciones al final del periodo sobre el que se informa incluso si el prestamista no comprueba el cumplimiento hasta una fecha posterior.~~

72B El derecho de una entidad a diferir la liquidación de un pasivo derivado de un acuerdo de préstamo durante al menos doce meses después del periodo sobre el que se informa puede estar sujeto a que la entidad cumpla con las condiciones especificadas en dicho acuerdo de préstamo (en adelante, "condiciones pactadas"). A efectos de la aplicación del párrafo 69(d), estas condiciones pactadas:

(a) Afectan la evaluación sobre la existencia de ese derecho al final del periodo sobre el que se informa—como se ilustra en los párrafos 74 y 75 - si se requiere que la entidad cumpla la condición pactada al final de del periodo sobre el que se informa o antes. Este tipo de condición pactada afecta a la existencia del derecho al final del periodo sobre el que se informa, incluso si el cumplimiento de la condición pactada se evalúa solo después del periodo sobre el que se informa (por ejemplo, una condición pactada basada en la situación financiera de

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

la entidad al final del periodo sobre el que se informa, pero cuyo cumplimiento se evalúa solo después de este periodo.

(b) No afecta la existencia de ese derecho al final del periodo sobre el que se informa si se requiere que la entidad cumpla la condición pactada sólo después de este periodo (por ejemplo, una condición pactada basada en la situación financiera de la entidad seis meses después del final de dicho periodo).

...

74 Cuando una entidad haya infringido, ya sea al final del periodo de presentación o antes, una condición pactada ~~condición~~ contenida en un contrato de préstamo a largo plazo, con el efecto de que el pasivo se convierta en exigible a voluntad del prestamista, tal pasivo se clasificará como corriente, incluso si el prestamista hubiese acordado, después de la fecha de ese periodo sobre el que se informa y antes de que los estados financieros sean autorizados para su publicación, no exigir el pago como consecuencia de la infracción. Una entidad clasificará el pasivo como corriente porque, al final del periodo sobre el que se informa, no tiene el derecho de aplazar la cancelación del pasivo durante al menos, doce meses posteriores a esa fecha.

75 Sin embargo, una entidad clasificará el pasivo como no corriente si el prestamista hubiese acordado, al final del periodo sobre el que se informa, la concesión de un periodo de gracia que finalice al menos doce meses después de esa fecha, dentro de cuyo plazo la entidad puede rectificar la infracción y durante el cual el prestamista no puede exigir el reembolso inmediato.

...

76ZA Al aplicar los párrafos 69 a 75, una entidad podría clasificar los pasivos derivados de acuerdos de préstamo como no corrientes cuando el derecho de la entidad a diferir la liquidación de esos pasivos esté sujeto a que la entidad cumpla con las condiciones pactadas dentro de los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa [véase el párrafo 72B (b)]. En estas situaciones, la entidad revelará en las notas información que permita a los usuarios de los estados financieros comprender el riesgo de que los pasivos puedan ser reembolsables en los doce meses siguientes al periodo sobre el que se informa, incluyendo:

(a) información sobre las condiciones pactadas (incluyendo la naturaleza de éstas y cuándo se requiere que la entidad las cumpla) y el importe en libros de los pasivos relacionados.

(b) los hechos y circunstancias, si los hay, que indiquen que la entidad puede tener dificultades para cumplir con las condiciones pactadas -por ejemplo, que la entidad haya actuado durante o después del periodo sobre el que se informa para evitar o reducir una posible infracción. Estos hechos y circunstancias también podrían incluir el que la entidad no hubiera cumplido con las condiciones pactadas si se evaluara su cumplimiento en función de las circunstancias de la entidad al final del periodo sobre el que se informa.

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

Transición y fecha de vigencia

139U *Clasificación de Pasivos como Corrientes o No corrientes*, emitida en enero de 2020 modificó los párrafos 69, 73, 74 y 76 y añadió los párrafos 72A, 75A, 76A y 76B. Una entidad aplicará esas modificaciones para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2024 ~~1 de enero de 2023~~ de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones para un periodo anterior a la emisión de *Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas* (véase el párrafo 139W), también aplicará *Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas* para ese periodo. Si una entidad aplica *Clasificación de Pasivos como Corrientes o No corrientes* esas modificaciones para un periodo anterior, la entidad revelará ese hecho.

...

139W *Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas*, emitida en octubre de 2022, modificó los párrafos 60, 71, 72A, 74 y 139U y añadió los párrafos 72B, y 76ZA. Una entidad aplicará:

(a) La modificación del párrafo 139U, inmediatamente después de la emisión de *Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas*.

(b) Todas las demás modificaciones para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2024 de forma retroactiva de acuerdo con la NIC 8. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica estas modificaciones para un periodo anterior, la entidad también aplicará *Clasificación de Pasivos como Corriente o No Corriente* para ese periodo. Si una entidad aplica *Pasivos no Corrientes con Condiciones Pactadas* a periodos anteriores, revelará este hecho.

NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo y NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar - Modificaciones: Acuerdos de Financiación a Proveedores. Se añaden los párrafos 44F a 44H, sus encabezamientos relacionados y los párrafos 62 y 63. Para facilitar la lectura, estos párrafos y sus encabezamientos no han sido subrayados. Se modifica el encabezamiento anterior al párrafo 53. El texto nuevo está subrayado en este párrafo.

Acuerdos de financiación a proveedores

44F Una entidad revelará información sobre sus acuerdos de financiación a proveedores (según se describe en el párrafo 44G) que permita a los usuarios de los estados financieros evaluar los efectos de dichos acuerdos sobre los pasivos y flujos de efectivo de la entidad, así como sobre la exposición de la entidad al riesgo de liquidez.

44G Los acuerdos de financiación a proveedores se caracterizan porque uno o varios suministradores de financiación ofrecen pagar los importes que una entidad debe a sus proveedores y la entidad se compromete a pagar según los términos y condiciones de los acuerdos en la misma fecha en la que se paga a

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

los proveedores o en una fecha posterior. Estos acuerdos proporcionan a la entidad plazos de pago ampliados, o a los proveedores de la entidad plazos de pago anticipados, en comparación con la fecha de vencimiento de la factura correspondiente. Los acuerdos de financiación a proveedores suelen denominarse financiación de la cadena de suministro, financiación de cuentas por pagar o acuerdos de factoraje inverso. Los acuerdos que son únicamente mejoras crediticias para la entidad (por ejemplo, las garantías financieras, incluidas las cartas de crédito utilizadas como garantías) o los instrumentos utilizados por la entidad para liquidar directamente con un proveedor los importes adeudados (por ejemplo, las tarjetas de crédito) no son acuerdos de financiación a proveedores.

44H Para cumplir los objetivos del párrafo 44F, una entidad revelará de forma agregada para sus acuerdos de financiación a proveedores:

(a) Los términos y condiciones de los acuerdos (por ejemplo, la ampliación de los plazos de pago y la seguridad o garantías proporcionadas). Sin embargo, una entidad revelará por separado los términos y condiciones de los acuerdos que tengan términos y condiciones diferentes.

(b) Al principio y al final del periodo sobre el que se informa:

(i) Los importes en libros, y las partidas asociadas presentadas en el estado de situación financiera de la entidad, de los pasivos financieros que forman parte de un acuerdo de financiación de proveedores.

(ii) Los importes en libros, y las partidas asociadas, de los pasivos financieros revelados en (i) para los que los proveedores ya han recibido el pago por parte de los suministradores de financiación.

(iii) El rango de fechas de vencimiento de los pagos (por ejemplo, 30 a 40 días después de la fecha de la factura) tanto para los pasivos financieros revelados en (i) como para las cuentas comerciales por pagar comparables que no formen parte de un acuerdo de financiación de proveedores. Los pasivos comerciales por pagar comparables son, por ejemplo, los pasivos comerciales por pagar de la entidad dentro de la misma línea de negocio o jurisdicción que los pasivos financieros revelados en (i). Si los rangos de las fechas de vencimiento de los pagos son amplios, una entidad revelará información explicativa sobre dichos rangos o revelar rangos adicionales (por ejemplo, rangos estratificados).

(c) El tipo y el efecto de los cambios no monetarios en los importes en libros de los pasivos financieros revelados según (b) (i). Ejemplos de cambios no monetarios incluyen el efecto de combinaciones de negocios, diferencias de cambio u otras transacciones que no requieren el uso de efectivo o equivalentes de efectivo (véase el párrafo 43).

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

Fecha de vigencia y transición

...

62 *Acuerdos de financiación a proveedores*, publicado en mayo de 2023, añadió los párrafos 44F y 44H. Una entidad aplicará esas modificaciones a periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2024. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica esas modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho.

63 Al aplicar *Acuerdos de Financiación a Proveedores*, una entidad no está obligada a revelar:

(a) Información comparativa de cualquier periodo presentado antes del comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que la entidad aplique por primera vez esas modificaciones.

(b) La información requerida por el párrafo 44H (b) (ii) y (iii) al comienzo del periodo anual sobre el que se informa en el que la entidad aplica por primera vez esas modificaciones.

(c) La información requerida por los párrafos 44F y 44H para cualquier periodo intermedio presentado dentro del periodo anual sobre el que se informa en el que la entidad aplique por primera vez esas modificaciones.

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

Anexo 3. - Acuerdos de Financiación a Proveedores Modificaciones a la NIC 7 Estado de Flujos de Efectivo y NIIF 7 Instrumentos Financieros: Información a Revelar

Se añade el párrafo 44JJ. En el Apéndice B, se modifica el párrafo B11F. En la Guía de aplicación de la NIIF 7, se añade el párrafo GI18A. Parte del texto del párrafo GI18 se traslada para formar parte del párrafo GI18A recién añadido. El texto eliminado se tacha y el texto nuevo o reubicado se subraya.

Fecha de vigencia y transición

...

44JJ *Acuerdos de Financiación a Proveedores*, emitido en mayo de 2023, que también modificaba la NIC 7, modificaba el párrafo B11F. Una entidad aplicará esa modificación cuando aplique las modificaciones a la NIC 7.

...

Apéndice B Guía de aplicación

...

Naturaleza y alcance de los riesgos que surgen de instrumentos financieros (Párrafos 31 a 42)

...

Información a revelar de tipo cuantitativo sobre el riesgo de liquidez [párrafos 34(a) y 39(a) y (b)]

...

B11F Otros factores que una entidad puede considerar al revelar la información requerida en el párrafo 39(c) incluyen, pero no se limitan a, si la entidad:

- (a) dispone de facilidades de préstamo comprometidas (por ejemplo, financiación de facturas comerciales) u otras líneas de crédito (por ejemplo, garantías bancarias de créditos comerciales) a las que puede acceder para satisfacer sus necesidades de liquidez;
- (b) mantiene depósitos en bancos centrales para satisfacer necesidades de liquidez;
- (c) tiene muy diversificadas sus fuentes de financiación;
- (d) posee concentraciones significativas de riesgo de liquidez en sus activos o en sus fuentes de financiación;
- (e) tiene procedimientos de control interno y planes de contingencias para gestionar el riesgo de liquidez;
- (f) tiene instrumentos con cláusulas que provocan el reembolso acelerado (por ejemplo, en el caso de una rebaja en la calificación crediticia de la entidad);

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

(g) tiene instrumentos que pueden requerir la prestación de garantías colaterales (por ejemplo, aportación de garantías adicionales en caso de evolución desfavorable de precios en derivados);

(h) tiene instrumentos que permiten a la entidad elegir si liquida sus pasivos financieros mediante la entrega de efectivo (u otro activo financiero) o mediante la entrega de sus propias acciones; e

(i) tiene instrumentos que están sujetos a acuerdos básicos de compensación; o

(j) tiene acceso o ha accedido a facilidades según acuerdos de financiación a proveedores (como se describe en el párrafo 44G de la NIC 7) que proporcionan a la entidad condiciones de pago ampliadas o que proporcionan a los proveedores de la entidad condiciones de pago anticipado.

...

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

Anexo 4. - Reforma Fiscal Internacional - Reglas del Modelo del Segundo Pilar Modificación a la NIC 12 Impuesto a las Ganancias

NIC 12 Impuesto a las Ganancias - Modificaciones: Reforma Fiscal Internacional - Reglas del Modelo del Segundo Pilar

Se añaden los párrafos 4A, 88A a 88D (incluido su correspondiente encabezamiento y el recuadro después del párrafo 88D) y 98M.

Alcance

...

4A Esta Norma se aplica a los impuestos a las ganancias derivados de la legislación fiscal promulgada o sustancialmente promulgada para implementar las reglas del modelo del Segundo Pilar publicadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), incluida la legislación fiscal que aplica los impuestos mínimos nacionales complementarios calificados descritos en dichas reglas. Dicha legislación fiscal, y los impuestos a las ganancias que de ella se derivan, se denominarán en lo sucesivo "legislación del Segundo Pilar" e "impuestos a las ganancias del Segundo Pilar". Como una excepción a los requerimientos de esta Norma, una entidad no reconocerá ni revelará información sobre los activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con los impuestos a las ganancias del Segundo Pilar.

...

Información a revelar

...

Reforma fiscal internacional—Reglas del modelo del Segundo Pilar

88A La entidad informará que ha aplicado la excepción a reconocer y revelar información sobre activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con el impuesto a las ganancias del Segundo Pilar (véase el párrafo 4A).

88B La entidad revelará por separado sus gastos (ingresos) por impuestos corrientes relacionados con el impuesto a las ganancias del Segundo Pilar.

88C En periodos en los que la legislación del Segundo Pilar esté promulgada o sustancialmente promulgada pero aún no en vigencia, una entidad revelará información conocida o razonablemente estimable que ayude a los usuarios de los estados financieros a comprender la exposición de la entidad a los impuestos a las ganancias del Segundo Pilar derivados de esa legislación.

88D Para cumplir el objetivo de información a revelar del párrafo 88C, una entidad deberá revelar información cualitativa y cuantitativa sobre su exposición a los impuestos a las ganancias del Segundo Pilar al final del periodo sobre el que se informa. Esta información no tiene que reflejar todos los requerimientos específicos de la legislación del Segundo Pilar y puede proporcionarse en forma

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

de rango indicativo. En la medida en que la información no sea conocida o razonablemente estimable, una entidad revelará en su lugar una declaración a tal efecto y revelará información sobre los progresos de la entidad en la evaluación de su exposición.

Ejemplos ilustrativos párrafos 88C y 88D

Entre los ejemplos de información que una entidad podría revelar para cumplir el objetivo y los requerimientos de los párrafos 88C a 88D se incluyen:

- (a) información cualitativa como, por ejemplo, información sobre la forma en que una entidad se ve afectada por la legislación del Segundo Pilar y las principales jurisdicciones en las que podría existir exposición a los impuestos a las ganancias del Segundo Pilar; y
- (b) información cuantitativa como:
 - (i) una indicación de la proporción de las ganancias de una entidad que podría estar sujeta a los impuestos a las ganancias del Segundo Pilar y la tasa impositiva efectiva promedio aplicable a esas ganancias; o
 - (ii) una indicación de cómo habría cambiado la tasa impositiva promedio efectiva de la entidad si la legislación del Segundo Pilar hubiera estado vigente.

...

Fecha de vigencia

...

98M *Reforma Fiscal Internacional—Reglas del Modelo del Segundo Pilar*, publicado en mayo de 2023, añadió los párrafos 4A y 88A a 88D. Una entidad:

- (a) aplicará los párrafos 4A y 88A inmediatamente después de la emisión de estas modificaciones y de forma retroactiva de conformidad con la NIC 8; y
- (b) aplicará los párrafos 88B a 88D para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2023. No se requiere que una entidad revele la información requerida por estos párrafos para ningún periodo intermedio que finalice el 31 de diciembre de 2023 o antes.

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

Anexo 5. - Ausencia de Convertibilidad Modificaciones a la NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera

NIC 21 Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera
- Modificaciones: Ausencia de Convertibilidad

Se modifican los párrafos 8 y 26. Se añaden los párrafos 8A, 8B, 19A y sus encabezamientos relacionados, los párrafos 57A, 57B, 60L, 60M y el Apéndice A. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado. Para facilitar su lectura, el texto del Apéndice A no se ha subrayado.

Definiciones

8 Los siguientes términos se usan en esta Norma con los significados que a continuación se especifican:

...

Una moneda es convertible en otra cuando una entidad puede obtener la otra moneda en un plazo que permite un retraso administrativo normal y a través de un mercado o mecanismo de cambio en el que una transacción de cambio crearía derechos u obligaciones exigibles.

...

Desarrollo de las definiciones

Convertible (párrafos A2 a A10)

8A Una entidad evalúa si una moneda es convertible en otra moneda:

(a) en una fecha de medición; y

(b) para un fin determinado.

8B Si una entidad no puede obtener más que un importe insignificante de la otra moneda en la fecha de medición para el fin especificado, la moneda no es convertible en la otra moneda.

...

Estimación de la tasa de cambio de contado cuando una moneda no es convertible (párrafos A11 a A17)

19A La entidad estimará la tasa de cambio de contado en una fecha de medición cuando una moneda no sea convertible en otra moneda (como se describe en los párrafos 8, 8A, 8B y A2 a A10) en esa fecha. El objetivo de una entidad al estimar la tasa de cambio de contado es reflejar la tasa a la que tendría lugar una transacción de cambio ordenada en la fecha de medición entre participantes en el mercado en las condiciones económicas prevalecientes.

Información sobre las transacciones en moneda extranjera en moneda funcional

...

Información al final de los periodos posteriores sobre los que se informa

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

...

26 Cuando se disponga de varias tasas de cambio, se utilizará aquella a la que pudieran ser liquidados los flujos futuros de efectivo representados por la transacción o el saldo, si tales flujos hubieran ocurrido en la fecha de la medición. ~~Cuando se haya perdido temporalmente la posibilidad de negociar dos monedas en condiciones de mercado, la tasa a utilizar será la primera que se fije en una fecha posterior, en la que se puedan negociar las divisas en las condiciones citadas.~~

...

Información a revelar

...

57A Cuando una entidad estime un tipo de cambio de contado debido a que una moneda no es convertible en otra (véase el párrafo 19A), revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros comprender cómo la moneda no convertible en otra afecta, o se espera que afecte, al rendimiento financiero, a la situación financiera y a los flujos de efectivo de la entidad. Para lograr este objetivo, una entidad revelará información sobre:

- (a) la naturaleza y los efectos financieros de la moneda no convertible en la otra moneda;
- (b) la tasa (o tasas) de cambio de contado utilizadas;
- (c) el proceso de estimación; y
- (d) los riesgos a los que se expone la entidad debido a que la moneda no es convertible en la otra moneda.

57B Los párrafos A18 a A20 especifican la forma en que una entidad aplicará el párrafo 57A.

Fecha de vigencia y transición

...

60L Ausencia de Convertibilidad, emitida en agosto de 2023, modificó los párrafos 8 y 26, y añadió los párrafos 8A, 8B, 19A, 57A, 57B y el apéndice A. Una entidad aplicará esas modificaciones a los periodos anuales sobre los que se informe que comiencen a partir del 1 de enero de 2025. Se permite su aplicación anticipada. Si una entidad aplica las modificaciones en un periodo que comience con anterioridad, revelará este hecho. La fecha de aplicación inicial es el comienzo del periodo anual sobre el que se informa en que la entidad aplique las modificaciones por primera vez.

60M Al aplicar Ausencia de Convertibilidad, una entidad no reexpresará la información comparativa. En su lugar:

- (a) Cuando la entidad informe de transacciones en moneda extranjera en su moneda funcional y, en la fecha de aplicación inicial, concluya que su moneda funcional no es convertible en la moneda extranjera o, en su caso, concluya que la moneda extranjera no es convertible en su moneda funcional, la entidad, en la fecha de aplicación inicial:

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

(i) convertirá las partidas monetarias afectadas en moneda extranjera, y las partidas no monetarias medidas a valor razonable en una moneda extranjera utilizando la tasa de cambio de contado estimada en esa fecha; y

(ii) reconocerá el efecto de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste al saldo inicial de las ganancias acumuladas.

(b) Cuando la entidad utilice una moneda de presentación distinta de su moneda funcional, o convierta los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero, y, en la fecha de aplicación inicial, concluya que su moneda funcional (o la moneda funcional del negocio en el extranjero) no es convertible en su moneda de presentación o, en su caso, concluya que su moneda de presentación no es convertible en su moneda funcional (o en la moneda funcional del negocio en el extranjero), la entidad, en la fecha de aplicación inicial:

(i) convertirá los activos y pasivos afectados utilizando la tasa de cambio de contado estimada en esa fecha;

(ii) convertirá las partidas de patrimonio afectadas utilizando la tasa de cambio de contado estimada en esa fecha si la moneda funcional de la entidad es hiperinflacionaria; y

(iii) reconocerá el efecto de la aplicación inicial de las modificaciones como un ajuste al importe acumulado de las diferencias de conversión—acumulado en un componente separado del patrimonio.

...

Modificación a la NIIF 1 Adopción por Primera Vez de las Normas Internacionales de Información Financiera

Se modifican los párrafos 31C y D27 y se añade el párrafo 39AI. El texto nuevo ha sido subrayado y el texto eliminado ha sido tachado.

Presentación e información a revelar

...

Explicación de la transición a las NIIF

...

Utilización del costo atribuido después de una hiperinflación grave

31C Si una entidad elige medir los activos y pasivos a valor razonable y utilizar dicho valor razonable como el costo atribuido en su estado de situación financiera de apertura conforme a las NIIF debido a una hiperinflación grave (véanse los párrafos D26 a D30), los primeros estados financieros conforme a las NIIF de la entidad revelarán una explicación de la forma en que, y la razón por la que, la

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

entidad tuvo, y dejó de tener, una moneda funcional que está sujeta a hiperinflación grave. ~~reúna las dos características siguientes:~~

~~(a) No tiene disponible un índice general de precios fiable para todas las entidades con transacciones y saldos en la moneda.~~

~~(b) No existe intercambiabilidad entre la moneda y una moneda extranjera relativamente estable.~~

...

Fecha de vigencia

...

39AI Ausencia de Convertibilidad (Modificaciones a la NIC 21), emitida en agosto de 2023, modificó los párrafos 31C y D27. Una entidad aplicará esas modificaciones cuando aplique la NIC 21 (modificada en agosto de 2023).

...

Apéndice D

Exenciones en la aplicación de otras NIIF

...

Hiperinflación grave

...

D27 La moneda de una economía hiperinflacionaria está sujeta a una hiperinflación grave si tiene las dos características siguientes:

(a) No tiene disponible un índice general de precios fiable para todas las entidades con transacciones y saldos en la moneda.

(b) ~~convertibilidad entre~~ ~~No existe intercambiabilidad entre la moneda y la moneda~~ no es convertible en una moneda extranjera relativamente estable. La evaluación de la convertibilidad se realiza de conformidad con la NIC 21.

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

Anexo 6. - Reforma Fiscal Internacional - Reglas del Modelo del Segundo Pilar **Modificación a la Sección 29 Impuesto a las Ganancias de NIIF para las Pymes**

Se añaden los párrafos 29.3A, 29.42 y 29.43 (incluido su correspondiente encabezamiento). Se modifica el párrafo 29.38. El nuevo texto está subrayado.

Alcance de esta sección

...

29.3A Esta sección se aplica a los impuestos a las ganancias derivados de la legislación fiscal promulgada o sustancialmente promulgada para implementar las reglas del modelo del Segundo Pilar publicadas por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), incluida la legislación fiscal que aplica los impuestos mínimos nacionales complementarios calificados descritos en dichas reglas. Dicha legislación fiscal, y los impuestos a las ganancias que de ella se derivan, se denominarán en lo sucesivo "legislación del Segundo Pilar" e "impuestos a las ganancias del Segundo Pilar". Como excepción a los requerimientos de esta sección, una entidad no reconocerá los activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con los impuestos a las ganancias del Segundo Pilar, ni revelará la información que de otro modo requerirían los párrafos 29.39 a 29.41 sobre los activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con los impuestos a las ganancias del Segundo Pilar.

...

Información a Revelar

29.38 Una entidad revelará información que permita a los usuarios de sus estados financieros evaluar la naturaleza y el efecto financiero de las consecuencias de los impuestos corrientes y diferidos de transacciones y otros eventos reconocidos (incluida la promulgación o promulgación sustantiva de tasas y leyes fiscales, como la legislación del Segundo Pilar).

...

Reforma fiscal internacional—Reglas del modelo del Segundo Pilar

29.42 La entidad dentro del alcance de la legislación del segundo pilar informará que ha aplicado la excepción a reconocer y revelar información sobre activos y pasivos por impuestos diferidos relacionados con el impuesto a las ganancias del Segundo Pilar (véase el párrafo 29.3A).

29.43 La entidad revelará por separado sus gastos (ingresos) por impuestos corrientes relacionados con el impuesto a las ganancias del Segundo Pilar.

Se modifica el párrafo 35.10 (h). El nuevo texto está subrayado.

...

Procedimientos para preparar los estados financieros en la fecha de transición

...

35.10 Una entidad podrá utilizar una o más de las siguientes exenciones al preparar sus primeros estados financieros en conformidad con esta Norma:

Documento para discusión pública: Enmiendas emitidas por el IASB durante los periodos 2022 y 2023

...

(h) impuestos diferidos. Una entidad que adopta por primera vez la Norma puede aplicar la Sección 29 del *Impuesto a las Ganancias* de forma prospectiva desde la fecha de transición a la *NIIF para las PYMES*, aplicando retroactivamente la excepción del apartado 29.3A.

Apéndice A

Fecha de vigencia y transición

Se añade el párrafo A4. Para facilitar la lectura, este párrafo no ha sido subrayado.

...

A4 *Reforma Fiscal Internacional—Reglas del Modelo del Segundo Pilar* publicadas en septiembre de 2023, añadieron los párrafos 29.3A, 29.42 y 29.43, y modificaron los párrafos 29.38 y 35.10 (h). Una entidad aplicará:

(a) Los párrafos 29.3A, 29.38, 29.42 y 35.10 (h) inmediatamente después de la emisión de estas modificaciones. Los párrafos 29.3A, 29.38 y 29.42 se aplicarán retroactivamente de conformidad con la Sección 10 *Políticas Contables, Estimaciones y Errores*.

(b) El párrafo 29.43 para los periodos anuales sobre los que se informa que comiencen a partir del 1 de enero de 2023.